



# Sistema informatizado

## ECOGAN:

### funcionamiento y normativa aplicable

*MÓNICA LÓPEZ PÉREZ*

*SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS DE PRODUCCIÓN GANADERA*

*DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS*

*MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN*

# ÍNDICE

---



SISTEMA INFORMATIZADO  
ECOGAN



FUNCIONAMIENTO



NORMATIVA APLICABLE



CONCLUSIONES



# 1. Sistema informatizado ECOCHAN

---

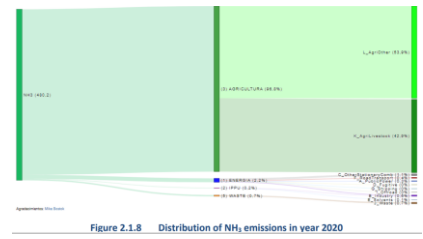
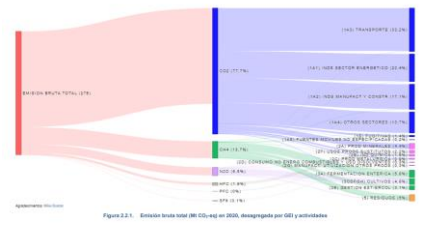
# ¿Cuáles son los compromisos que tiene que cumplir España?

España debe alcanzar, en 2020 y 2030, las siguientes reducciones de emisiones contaminantes, respecto a las cifras del año 2005:

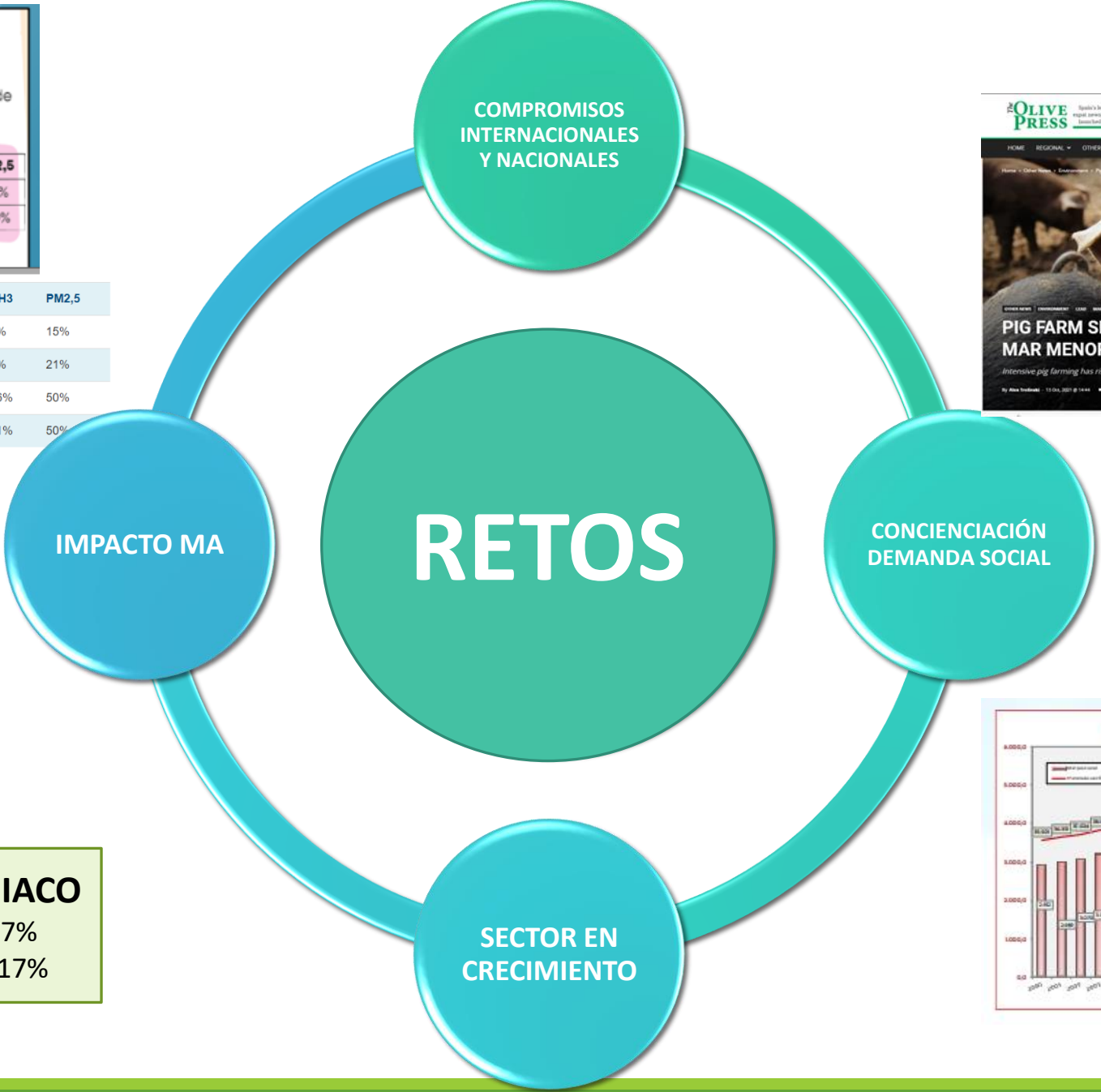
Objetivos reducción (%)	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	COVNM	NH <sub>3</sub>	PM2,5
2020	-67%	-41%	-22%	-3%	-15%
2030	-88%	-62%	-39%	-16%	-50%

	SO2	NOx	COVNM	NH3	PM2,5	
Objetivos 2020-2029	67%	41%	22%	3%	15%	
Cumplimiento Escenario	2020	83%	46%	26%	5%	21%
Objetivos a partir de 2030	88%	62%	39%	16%	50%	
Cumplimiento Escenario	2030	92%	66%	30%	21%	50%

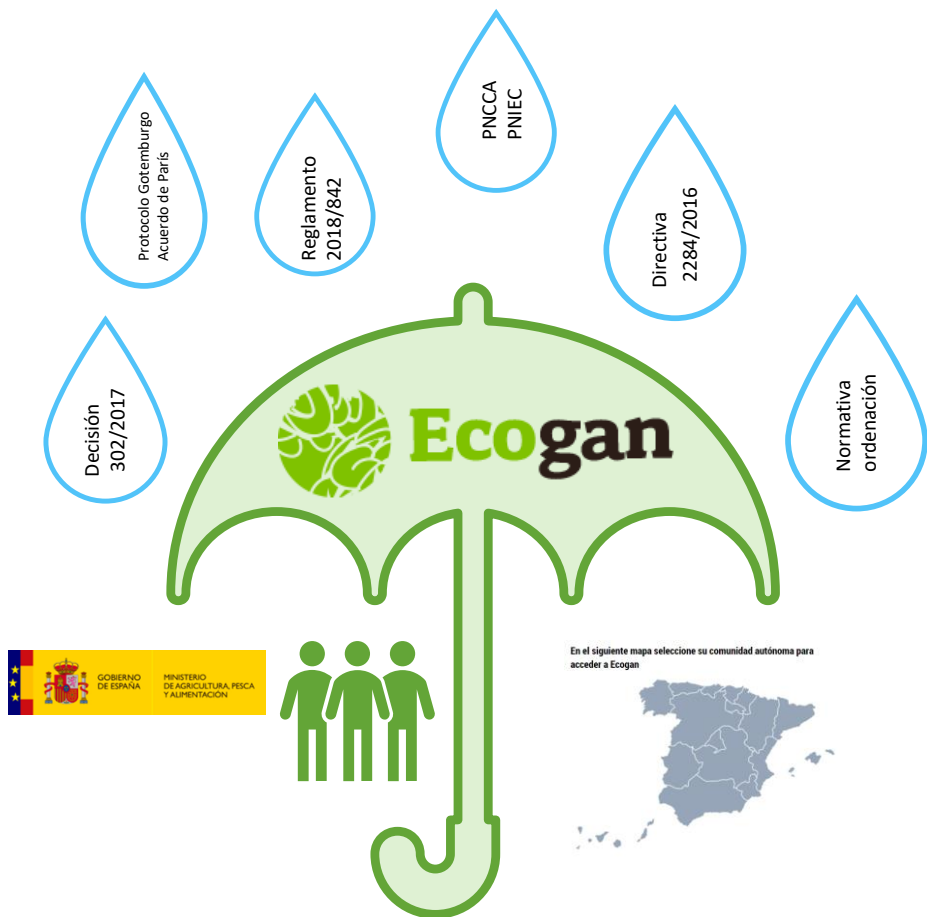
**GEI (Metano)**  
**62,7%**  
 GE: 20,1%  
 Porc.: 75%



**AMONIACO**  
 GE: 47%  
 Porc.: 17%



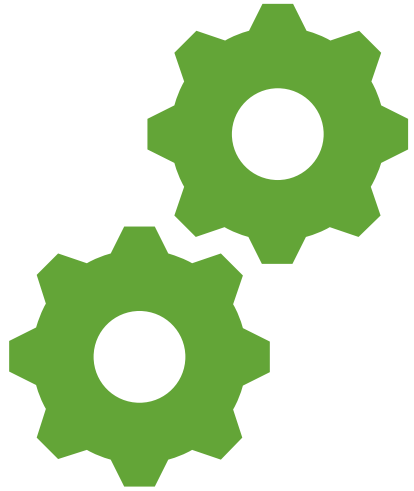
# ¿QUÉ ES ECOGAN?



**cálculo, el seguimiento y la notificación de las emisiones de cada granja**

Notificación al **Registro General de MTDs**

Permite la **armonización del sistema de recopilación y transmisión de datos** lo que garantiza la calidad y comparabilidad de los mismos



## 2. Funcionamiento

---



### GRANJA

Entrada de datos

Censos (plazas)

Alimentación

Producción

Instalaciones

Pregunta - respuesta en 8  
pasos

Granja



### CALCULADORA

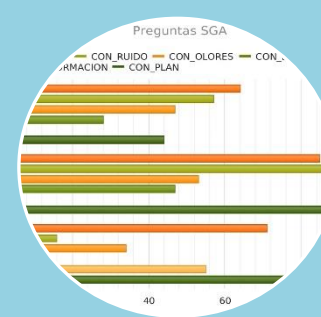
Algoritmos para el **CALCULO DE EMISIONES** de gases de efecto invernadero y de contaminantes, basados en:

Documentos zootécnicos-Balance de nitrógeno y fósforo

Documentos de referencia para calcular el efecto de la aplicación de mejores técnicas disponibles (BREF, TFRN)

Metodología IPCC

ECOGAN-cálculos



### REGISTRO + INFORMES

Registro de MTDs\* y calculo emisiones

**INFORMES** en función del perfil de Usuario

1. Público
2. Ganadero
3. Administración General del Estado

Agricultura

Medio Ambiente

ECOGAN-Infomes





TIER I



TIER II



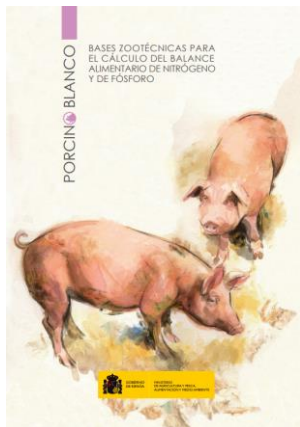
TIER III



Contienen los algoritmos y coeficientes de emisión para cálculo de N excretado

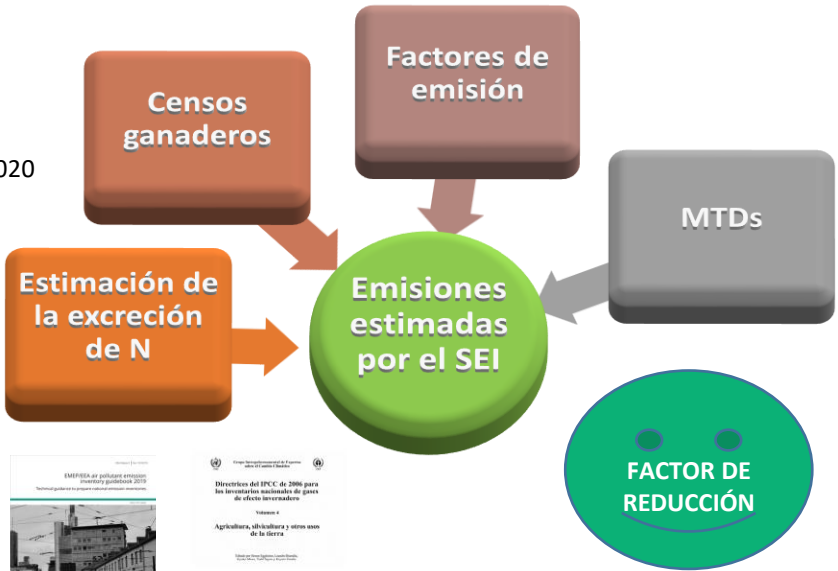


Revisión cada 5 años



Simplificando lo complejo con + PRECISIÓN

2015-2020



"Documentos por los que se establecen las bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de Nitrógeno y Fósforo"



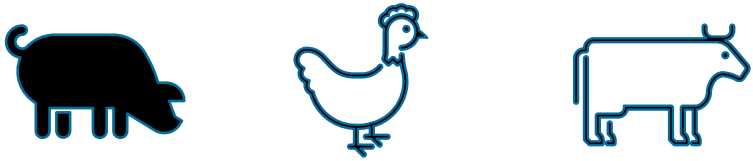


# 3. Normativa de aplicación

---

# ¿Normativa de aplicación?

Normativa de ordenación Sectorial



RD 988/2022

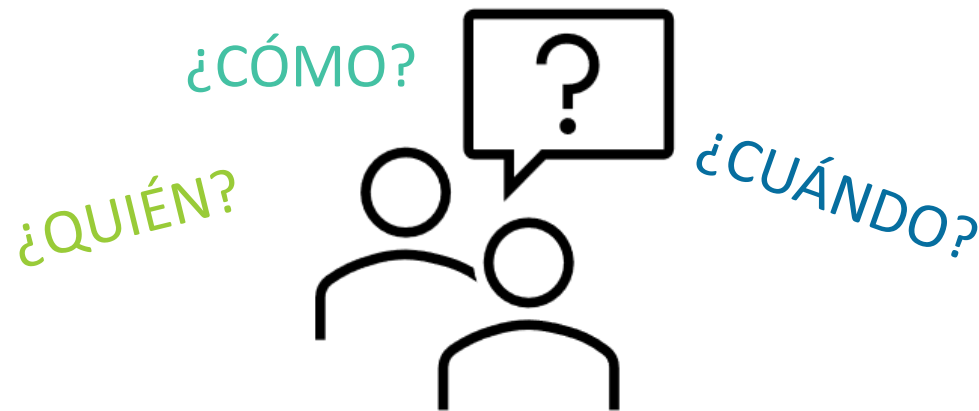


Ley 30/2022



Ejemplo: [Real Decreto 306/2020](#), ordenación de las granjas porcinas intensivas

- **Artículo 11.** Registro de Mejores Técnicas Disponibles de las explotaciones.



Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

# ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES DE UNA NORMA DE ORDENACIÓN

## INDIRECTOS

REQUISITOS DE  
UBICACIÓN, SEPARACIÓN  
Y TAMAÑO MÁXIMO

REGISTROS DOCUMENTALES: SIGE

PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

FORMACIÓN DE PERSONAL

ETC...

## DIRECTOS

REQUISITOS DE GESTIÓN  
DE ESTIÉRCOLES

REQUISITOS DE  
REDUCCIÓN DE  
EMISIONES

# RD ORDENACIÓN AVÍCOLA: Requisitos medioambientales

- ✓ GESTIÓN ESTIÉRCOLES
- ✓ REDUCCIÓN EMISIONES
- ✓ COMUNICACIÓN MTDs

DIRECTOS

**Artículo 9.** Gestión de estiércoles en la explotación

**Artículo 10.** Reducción de emisiones en la explotación (**MEDIDAS PNCCA**).

**Artículo 11.** Registro de Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) en explotaciones avícolas.

**Artículo 16.** Obligaciones de los titulares de las explotaciones

**Artículo 4.** Responsabilidades en materia de higiene, bienestar, bioseguridad, sanidad animal y formación (**FORMACIÓN Gestión ambiental: Anexo IV**) **MTD 1 SGA**

**Artículo 5.** Condiciones sobre bioseguridad, infraestructuras, equipamiento y manejo. (USO EFICIENTE AGUA **MTD 5**, USO EFICIENTE ENERGIA (**MTD 8**) CONTROL RUIDO, OLORES Y POLVO (**MTD 9-13**),

**Artículo 8.** Condiciones sobre ubicación y separación sanitaria. (DISTANCIAS **MTD 10** → Control emisiones acústicas)

**Artículo 6.** Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino (SIGE). **Anexo V.** Plan de Gestión ambiental (PGA) con Plan de optimización del uso de energía, agua y control de olores, así como un Plan de producción y gestión de estiércoles (PGE). **MTD 5, y MTD 8-13**

- ✓ Infraestructuras, equipamiento y manejo
- ✓ Ubicación y separación
  - ✓ SIGE-PGA
  - ✓ Formación

INDIRECTOS



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 38

Jueves 13 de febrero de 2020

Sec. I. Pág. 13761

## I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA,  
RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

**2110** *Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.*

El sector porcino es la primera producción ganadera en cuanto a importancia económica de nuestro país, así como uno de los principales productores en el ámbito europeo y mundial.

# Art. 9. Gestión de estiércoles en la explotación

Ámbito de aplicación: TODAS las explotaciones de ganado porcino a la entrada en vigor de este real decreto → Art. 1: explotaciones ganado porcino intensivo + excepciones

Reducidas y de autoconsumo

## 1 ALMACENAMIENTO

BALSA

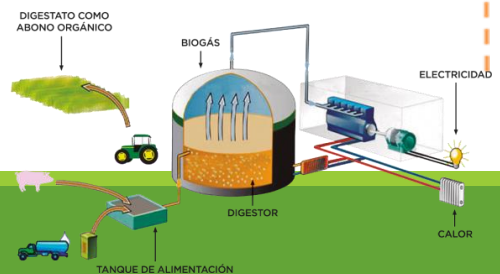
MTD 18

Nueva o modificada: - 80% NH3

MTD 16

MTD 15

Estiércol sólido



+Sistema de gestión de gas



## 2 PROCESADO IN SITU

- No mezclar con estiércol de otras explotaciones
- Destinos autorizados



MTD 19



## 3 GESTIÓN FINAL

MTD 20, 21, 22

### 1) Valorización agronómica

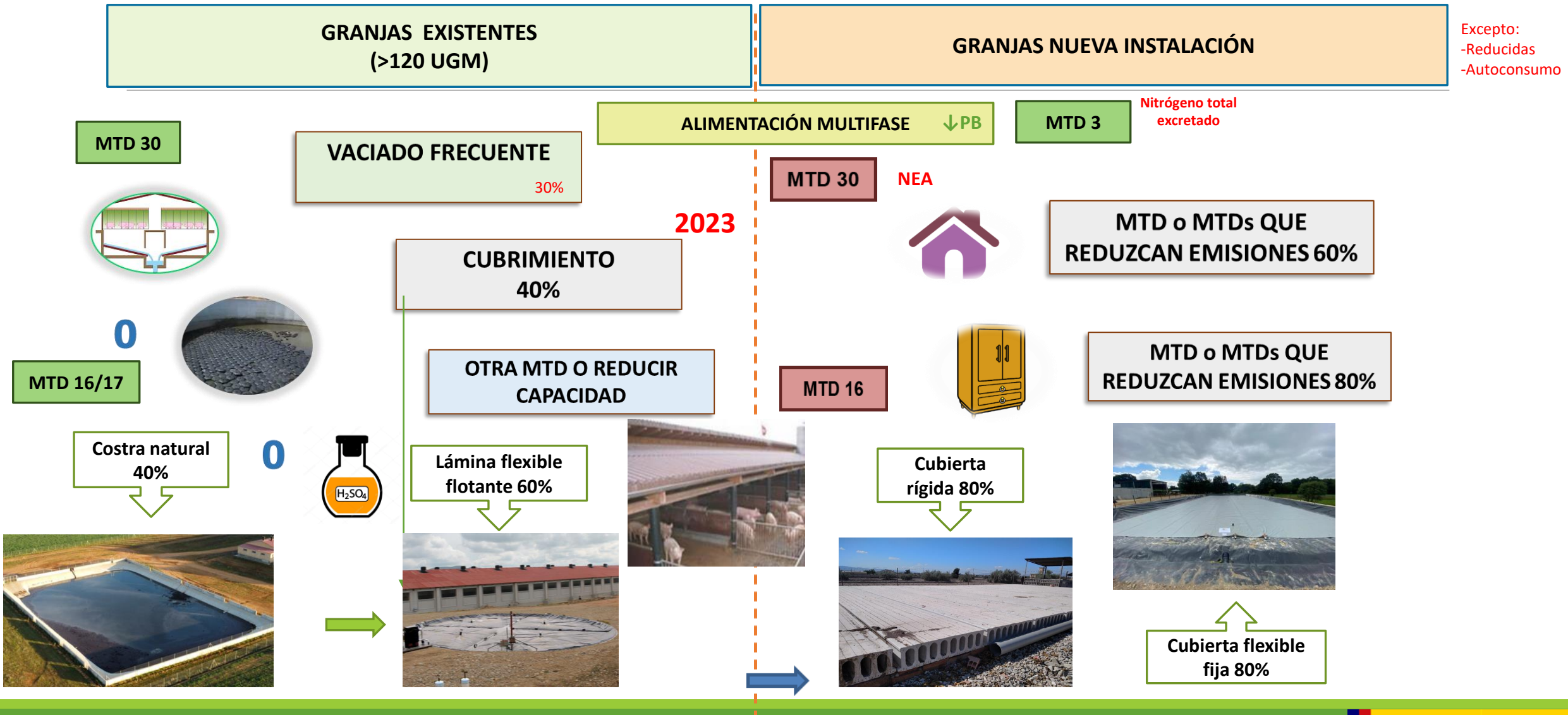


### 2) Entrega instalación u operador autorizado

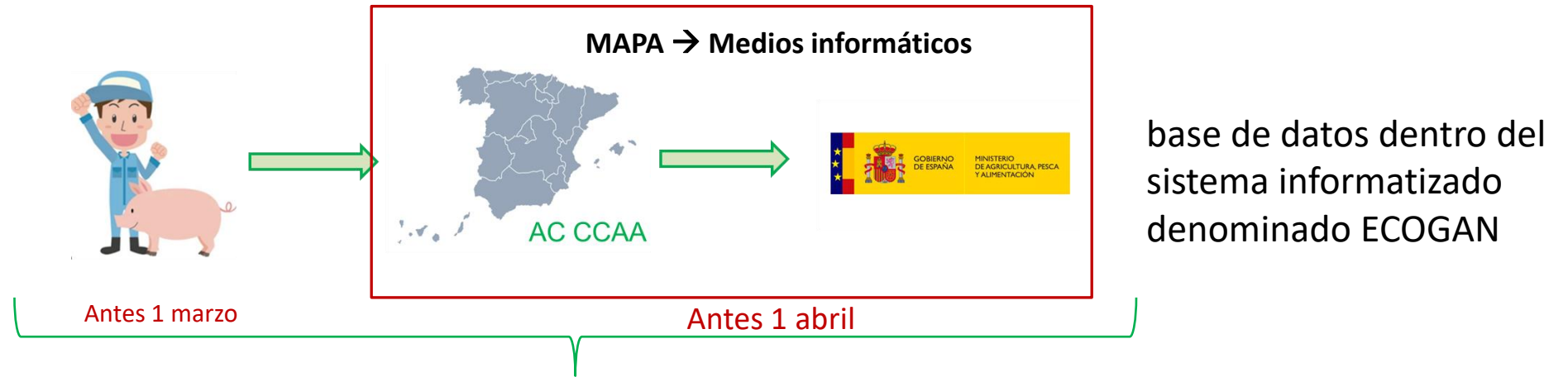
- ✓ Contrato
- ✓ Registro de entregas

# Art. 10 REDUCCIÓN DE EMISIONES

## Anexo VII



# Art. 11 Registro de las Mejores Técnicas Disponibles de las explotaciones



# COMUNICACIÓN ANUAL DE MTDs



¿Qué explotaciones tienen la obligación de comunicar las MTDs aplicadas?

Artículo 16.2

Todas las explotaciones de porcino intensivo amparadas por el RD 306/2020, a excepción de las explotaciones reducidas o de autoconsumo

¿Cuándo?

Deberán comunicar las MTDs aplicadas durante el año anterior con carácter ANUAL antes del 1 marzo siempre que se hayan modificado las existentes o se hayan incorporado nuevas

¿Cómo?

Registro de MTDs

**Real Decreto 988/2022**, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria.

Objeto y ámbito de aplicación

Registro General de MTDs: Comunicación e inscripción de MTDs

Obligaciones del titular de la granja

ECOGAN

Informe anual

Régimen sancionador

Anexos

# REAL DECRETO 988/2022



# OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

## OBJETO

- Regular y estructurar el **Registro General MTDs en explotaciones** (Recopila datos registrados CCAA, define datos a cumplimentar y mecanismos de comunicación Explotaciones – CCAA - AGE)
- Define Sistema informatizado **ECOGAN** → procedimiento armonizado de recopilación, cálculo y transmisión de datos
- Establecer un **sistema de coordinación y seguimiento** a través de la Mesa de Ordenación de los sectores ganaderos.

## AMBITO APLICACIÓN

- Explotaciones de todas las especies ganaderas sujetas al requisito de **aplicar y notificar MTDs en la normativa nacional o de la Unión Europea.**

# REGISTRO GENERAL (RG)

## REGISTRO GENERAL

- Registro a nivel nacional
- Incluye los datos obrantes en los registros gestionados por las AC de las CCAA.

## ECOGAN

- El Registro General se constituye en una **base de datos dentro** del sistema informatizado **ECOGAN**
- Las autoridades competentes de las CCAA se pueden adherir **voluntariamente**
- La información gestionada por el RG reside en el servidor del MAPA, que la pondrá **a disposición de las CCAA y usuarios**.
- Si la CCAA no se adhiere a ECOGAN, la información residirá en el servidor de la CCAA, debiéndose remitir al servidor del MAPA

## ESTRUCTURA

- La información se recoge **por granja y agregada**
- La información del RG permite **verificar y computar la reducción de emisiones** derivada de la aplicación de las MTDs en las granjas
- Los datos a inscribir en el RG se establecen en el **Anexo I** (por categoría animal del Anexo II)

## Artículo 4. Comunicación entre las comunidades autónomas y la Administración General del Estado

**Artículo 4.** *Comunicación entre las comunidades autónomas y la Administración General del Estado.*

1. A efectos de lo establecido en el artículo 3, los registros de las comunidades autónomas que decidan no adherirse al Registro General conforme al artículo 3.4 estarán informatizados y su sistema de gestión permitirá, en todo caso, que las altas, bajas y modificaciones que en ellos se realicen tengan reflejo en el Registro General según el plazo establecido en el artículo 6.

2. La autoridad competente notificará al Registro General las MTDs correspondientes a las explotaciones ganaderas que se ubiquen en su ámbito territorial. A tal fin, comunicará a través de ECOGAN y en el plazo establecido en el artículo 6, la información recogida en el anexo I. Las comunidades autónomas podrán establecer la obligatoriedad de que se comunique a los correspondientes registros autonómicos información adicional en dicho ámbito.

3. Todas las autoridades competentes tendrán acceso informático al Registro General a través de ECOGAN, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.3, para la información vinculada con sus competencias, sin perjuicio de los límites que legalmente correspondan para la protección de los datos de carácter personal.

4. Las relaciones electrónicas entre las administraciones públicas implicadas se regirán por lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

5. La información contenida en ECOGAN deberá ser adecuada para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7.5.

**Artículo 5.** *Obligaciones de los titulares de explotaciones ganaderas.*

1. Los titulares de las explotaciones ganaderas incluidas en el ámbito de aplicación de este real decreto deberán comunicar a las autoridades competentes de las comunidades

## Artículo 5. Obligaciones de los titulares de explotaciones ganaderas.

autónomas los datos del anexo I que correspondan en función de la especie ganadera, para la notificación de las MTDs de cada una de las explotaciones ganaderas que estén bajo su responsabilidad, tal como se establece en la respectiva normativa aplicable.

Los datos del anexo I facilitados por el titular de la explotación se organizarán conforme a las categorías de animales establecidas en el anexo II.

2. La comunicación tendrá la consideración de una declaración responsable, mediante la cual el titular de la explotación manifiesta que, bajo su responsabilidad, cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la autoridad competente cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, tal y como dispone el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Todos los titulares de las explotaciones contempladas en el ámbito de aplicación de este real decreto tendrán que comunicar, anualmente, y antes del 1 de marzo, los datos obligatorios del anexo I que hayan experimentado modificaciones respecto de la comunicación anterior.

4. Los datos comunicados por el titular de la explotación de conformidad con lo establecido en este real decreto habrán de ser coherentes con los comunicados por el mismo a otros inventarios y registros que le sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente.

5. El titular de la explotación tendrá a disposición de las autoridades competentes el archivo de los datos del anexo I durante un período mínimo de cinco años a partir del final del año de referencia de que se trate, salvo que otra normativa más específica indique otro período superior.

6. La autoridad competente podrá requerir al titular de la explotación la información complementaria que estime necesaria para comprobar la concordancia entre la documentación existente y los datos comunicados, como, por ejemplo: características de la instalación, del proceso, régimen de funcionamiento, uso de combustibles, producción, suministros y consumos, así como del método utilizado para determinar las emisiones.

**Artículo 6.** *Comunicación e inscripción en el Registro General.*

La autoridad competente comunicará los datos declarados por los titulares de las explotaciones antes del 1 de abril de cada año para que queden inscritos en el Registro General.

## Artículo 6. Comunicación e inscripción en el Registro General

**ANEXO I:**  
Datos mínimos que  
contendrá el Registro  
General de MTDs

**Sección 1. Especie porcino**

- A. Relativos al conjunto de la explotación
- B. Relativos a la información particular sobre las características medioambientales de la explotación
- C. Datos productivos y alimentación
- D. Almacenamiento y gestión del estiércol líquido (purín) desde los alojamientos
- E. Almacenamiento y gestión del estiércol sólido desde los alojamientos
- F. Consumo y uso de energía
- G. Consumo y uso de agua, y gestión de aguas residuales

**Sección 2. Especie aviar**

- A. Relativos al conjunto de la explotación
- B. Relativos a la información particular sobre las características medioambientales de la explotación
- C. Datos productivos y alimentación
- D. Almacenamiento y gestión del estiércol líquido (purín) desde los alojamientos
- E. Almacenamiento y gestión del estiércol sólido desde los alojamientos
- F. Consumo y uso de energía
- G. Consumo y uso de agua, y gestión de aguas residuales

(\*) en los apartados anteriores, así como la información contenida en los apartados F y G, será de **carácter voluntario**.

## Titulares explotaciones ganaderas

## Autoridades Competentes CCAA

## AGE

1 enero

1 marzo

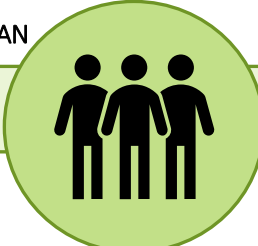
1 abril

Periodo de **COMUNICACIÓN**

Periodo de **NOTIFICACIÓN**

MAPA

CCAA ADHERIDA A ECOGAN



Elaboración Informe anual de implantación de MTDs



MITERD



- Desde el **1 de enero** → **Antes del 1 marzo**
- **Declaración responsable** del Titular de la explotación
- Es posible realizar **varias comunicaciones hasta fin de plazo.**
- Archivo 5 años, **coherencia** con información a otros registros
- Comunicar:
  - Primer año: Todos los datos Anexo 1 RD 988/2022 incluidas MTDs aplicadas **año anterior.**
  - Años posteriores: Modificación datos obligatorios Anexo 1 o incorporación de nuevas MTDs
  - Recomendación: Revisar la declaración del año anterior y volver a declarar!

- Desde el **1 Marzo** → **Antes del 1 abril**
- **No** es posible **realizar varias notificaciones** de una misma comunicación
- **Revisión y Notificación al MAPA:**
  - Explotaciones que Comunican por 1ª vez
  - Explotaciones Comunicadas y No notificadas en la campaña anterior
  - Comunicadas y Notificadas en la campaña anterior

# Respuestas

---



¿QUIÉN?



¿EL QUÉ?



¿CÓMO?



¿CUÁNDO?



¿POR QUÉ?



**Ley 30/2022**, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

# LEY 30/2022 de GESTIÓN de las Ayudas PAC

TITULO III: Régimen sancionador en materias agrarias conexas

Artículo 28. Régimen sancionador en relación al Registro de MTDs

1. Se establecen las infracciones y sanciones relativas al Registro de MTDs
2. En vigor desde el 2 de enero de 2023
3. Participación de agricultores y ganaderos en el mercado del CO2

(El Gobierno estudiará y regulará normativamente, en un periodo de tiempo límite, la participación efectiva en este mercado de emisiones del sector agrario como incentivo a prácticas de uso del suelo, incluidas las agronómicas, que contribuyan a la sostenibilidad ambiental)

# RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES

Art. 12

## RESPONSABLES

- **GANADERO:** Titular de la explotación sujeto a la obligación de declarar MTDs al Registro
- **REPRESENTANTE LEGAL** en caso de titular de la explotación sea persona jurídica

## INFRACCIONES GRAVES O MUY GRAVES DE PERSONAS JURÍDICAS

- **Responderán subsidiariamente** del cumplimiento de la sanción las personas que integren sus órganos rectores o de dirección

## VARIOS BENEFICIARIOS CONJUNTAMENTE

- Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley corresponda a varias personas conjuntamente, o si la infracción fuera imputable a varias personas y no resultara posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, **responderán de forma solidaria** de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan

# INFRACCIONES EN EL REGISTRO MTDs

Art. 28

## INFRACCIONES LEVES

- Suministrar **información incompleta, inexacta o fuera del plazo**
- **Retraso en el suministro** de la documentación que haya que proporcionar a la administración
- **Incumplir la obligación** de comunicar a las AC la incorporación de una nueva MTD o la modificación sustancial de alguna de las existentes con **respecto al año anterior**.
- **Cualquier otra infracción** de las obligaciones previstas en la normativa, cuando no esté tipificada como infracción grave o muy grave
- **PRESCRIBEN AL AÑO**

## INFRACCIONES GRAVES

- **No presentación de la documentación, presentar documentación falsa o inexacta** o hacer constar datos falsos en libros de registros, bases de datos o cuantos documentos obliguen a llevar las disposiciones vigentes, así como la declaración de datos falsos en las comunicaciones que se realicen por sus titulares o por el resto de operadores
- La **resistencia, obstrucción, excusa o negativa** a las actuaciones de la administración.
- La segunda o ulterior infracción leve que suponga **reincidencia con otra infracción leve** cometida en el **plazo de 2 años**, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas
- **PRESCRIBEN A LOS 3 AÑOS**

## INFRACCIONES MUY GRAVES

- La **manipulación o alteración de los documentos de registro de MTDs expedidos por la autoridad competente**.
- Suministrar **documentación, información o datos falsos**, a sabiendas, a la administración.
- La segunda o ulterior infracción grave que suponga **reincidencia con otra infracción grave** cometida en el **plazo de 2 años**, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas.
- **PRESCRIBEN A LOS 4 AÑOS**



# TIPOS DE SANCIONES

REDUCCIONES  
ENTRE 20 A 30%  
SANCIÓN

Art. 28

20%: Reconocimiento responsabilidad  
30% pago responsable antes resolución

## INFRACCIÓN LEVE

- SANCIÓN: multa de hasta 1.000 €  
PRESCRIBEN AL AÑO

## INFRACCIÓN GRAVE

- SANCIÓN: multa de 1.001 a 20.000 €  
PRESCRIBEN A LOS 3 AÑOS

## INFRACCIÓN MUY GRAVE

- SANCIÓN: multa de 20.001 a 60.000 €  
PRESCRIBEN A LOS 4 AÑOS



# 4. CONCLUSIONES

---



# CONCLUSIONES

- ✓ ECOGAN es un sistema informatizado que permite al sector cumplir con sus **obligaciones legales**, a la vez que **simplifica** la gran complejidad que reside en el **cálculo y notificación de emisiones**.
- ✓ ECOGAN se corresponde con un **sistema informatizado dinámico**, ya que ha demostrado su capacidad de adaptación frente a las demandas del sector y de las administraciones públicas, mejorando día a día con el fin de constituirse como una **herramienta útil y dinámica pionera a nivel mundial**.
- ✓ Gracias al esfuerzo de declaración que ha realizado el sector porcino español, se ha logrado un **hito histórico de reducción de emisiones de NH3** ya que se ha cumplido con los techos de emisiones habiendo incluso duplicado % de reducción de emisiones de amoníaco respecto a nuestros compromisos para 2021
- ✓ Todo ello debe actuar como muestra de la importancia de declaración y alentar a **un incremento del censo notificado**, ya que permite, no solo **poner en valor** el esfuerzo que vienen realizando en materia ambiental los propios sectores y las administraciones públicas, si no también evidenciar el esfuerzo que esta realizando la ganadería española en la mejora de su sostenibilidad.



[bnz-areamambiente@mapa.es](mailto:bnz-areamambiente@mapa.es)

# Gracias por vuestra atención

---

